

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

1. Téngase en cuenta que la demandada *Nathalia Vega Durán* se notificó de manera personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra, en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico: navega310@gmail.com y en tiempo allegó escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones de la demanda del cual se infiere una oposición. Del mismo se correrá traslado a la ejecutante una vez se encuentre integrado el contradictorio.

2. No se tiene en cuenta el trámite de notificación efectuado a la demandada *Alba Nibia Durán Lozano* como quiera que no se dio estricto cumplimiento a las prerrogativas del artículo 291 del C.G.P., en tanto en el citatorio enviado no se previno a la demandada para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega. En tal sentido y pese a que la notificación por aviso se encuentra correcta, no puede asignársele a ésta los efectos que le corresponden al no cumplir el citatorio previo con los requisitos de la norma citada.

Así las cosas, se conmina a la ejecutante para que efectúe nuevamente los tramites de notificación de la demandada restante, allegando las evidencias correspondientes y cumpliendo a cabalidad con las ritualidades de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. para poder continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A.

2020-00348